

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y K. Talabér-Ritz, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Dunamenti Erőmű Zrt. cargará, además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión Europea.
- 3) Electrabel SA cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 329, de 22.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 1 de octubre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil de prud'hommes de Paris — Francia) — O/Bio Philippe Auguste SARL

(Asunto C-432/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Política social — Principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de edad — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartados 1 y 2, letra a) — Diferencia de trato por motivos de edad — Comparabilidad de las situaciones — Pago de una indemnización por extinción de contrato de trabajo de duración determinada destinada a compensar la precariedad — Exclusión de los jóvenes que trabajan durante sus vacaciones escolares o universitarias]

(2015/C 381/11)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil de prud'hommes de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandante: O

Demandada: Bio Philippe Auguste SARL

Fallo

El principio de no discriminación por razón de edad, consagrado en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y concretado por la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual una indemnización por extinción de contrato, abonada como complemento salarial al término de un contrato de trabajo de duración determinada cuando la relación contractual laboral no continúe con un contrato por tiempo indefinido, no debe abonarse en el supuesto de que el contrato se celebre con un joven para un período comprendido dentro de sus vacaciones escolares o universitarias.

⁽¹⁾ DO C 431, de 1.2.2014.